

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE BOGOTA, ZONA NORTE

AUTO 00007

21 ENE 2019

Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326 Exp. AA 550 de 2018.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la ley 1437 de 2011, Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado bajo consecutivo 50N2018ER22836 del 20 de noviembre de 2018 el Doctor ROBERTO CHARRIS REBELLÓN en calidad de representante legal de las sociedades COLBANK S.A. e INVERSIONES LOPEZ PIÑEROS LTDA., presentó derecho de petición mediante el cual solicita:

*"La cancelación de las anotaciones No. 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50-20341326, relativas a la inscripción irregular de una medida cautelar que resulta contraria a derecho"*

Al respecto, argumenta que "(...) Las anotaciones 14 y 15 del folio 50N-20341326 fueron producto de los oficios LJ DP-007 y 332 de fechas 12/02/2010 y 11/11/2011 respectivamente, emitidos por la liquidadora de DMG en papelería de esa sociedad, sin contar con el soporte legal para ello, o sea, una providencia de la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone la ley, es decir, que fue producto de una falsedad y un abuso de autoridad por parte de esa auxiliar de la justicia, que no tiene competencia para decretar embargos, tal y como sucedió con el oficio DR-0730 citado en el numeral anterior."

Sobre lo anterior, se observa que las anotaciones cuya "cancelación" se solicita efectivamente corresponden a dos medidas cautelares inscritas así:

- a) La anotación No. 14, turno de documento 2010-15082 contiene al registro del oficio LJ DP - 007 del 12 de febrero de 2010 emitido por la Liquidadora de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. En Liquidación Judicial, la Doctora María Mercedes Perry Ferreira, mediante el cual solicitó inscribir embargo sobre este bien inmueble indicando que es de propiedad de la sociedad DMG Grupo Holding S.A. En Liquidación Judicial,

AUTO 00007 21 ENE 2019

Pág. 2.- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326 Exp. AA 550 de 2018.

pero menciona que el titular del derecho de dominio a embargar es la sociedad Colbank S.A.; no figura inscrito título de adquisición a favor de esa sociedad DMG.

En la anotación No. 15, con turno de documento 2011-92293 figura inscrito el oficio LJ DP - 332 del 11 de noviembre de 2011 emitido por la misma Señora Liquidadora de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A., mediante el cual se solicita nuevamente el registro de la medida cautelar sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326, indicando que se deben embargar los derechos de cuota de la sociedad INVERSIONES LOPEZ PIÑEROS LTDA., la señora MARIA ELVIRA LOPEZ PIÑEROS y la sociedad COLBANK S.A.

En ambos oficios la Señora Liquidadora informa que actúa en el marco del proceso de liquidación judicial que se adelanta por parte de la Superintendencia de Sociedades sobre la sociedad DMG Grupo Holding S.A., y sustenta su requerimiento de la inscripción de las medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con folio 50N-20341326 en lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 420-024569 de fecha 15 de diciembre de 2009, en especial el artículo undécimo de esta providencia.

No obstante, al verificar las copias auténticas del mencionado Auto emitido por Supersociedades y que fueron allegadas por la misma señora Liquidadora, se tiene que este hace referencia única y exclusivamente al proceso de liquidación judicial de la sociedad DMG Grupo Holding S.A. y que en el artículo undécimo en el cual la Doctora María Mercedes Perry Ferreira sustenta su solicitud de medida cautelar, la Superintendencia dispone:

**"DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. con nit N° 900091410., susceptibles de ser embargados y ordenar la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conformen los patrimonios autónomos."**

Por lo anterior se evidenciaron las inconsistencias existentes en relación a las medidas cautelares solicitadas por la señora Liquidadora mediante oficios LJ DP - 007 del 12 de febrero de 2010 y LJ DP - 332 del 11 de noviembre de 2011, dado que estas no se ajustan a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 420-024569 de fecha 15 de diciembre de 2009, providencia que según dicho, de la misma Liquidadora es el fundamento para ordenar el registro de las mismas.

En consecuencia, esta Oficina de Registro mediante oficio 50N2018EE43877 del 10 de diciembre de 2018 procedió a informar lo expuesto a la Superintendencia de Sociedades - Superintendencia Delegada para Procedimientos de Insolvencia, presentando a su vez para consideración de la misma autoridad, el siguiente requerimiento:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
BOGOTÁ ZONA NORTE - ORIG  
Calle 74 N. 13-40 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>

8715 300 1 8 20000

AUTO 00007

21 ENE 2019

Pág. 3.- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326 Exp. AA 550 de 2018.

*"en virtud de la solicitud presentada por el Doctor ROBERTO CHARRIS REBELLÓN en la calidad previamente mencionada, considerar disponer de la cancelación de las medidas cautelares que se encuentran inscritas como anotaciones No. 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326, teniendo en cuenta además las inconsistencias que mediante este oficio se ponen de presente."*

Por otro lado, mediante escrito radicado bajo consecutivo 50N2018ER24148 del 07 de diciembre de 2018 el Doctor ROBERTO CHARRIS REBELLÓN solicitó "El inicio de la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA para la CORRECCIÓN de las anotaciones No. 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20341326 correspondiente a un inmueble denominado LAS MERCEDES, relativas a la inscripción irregular de unas medidas cautelares que resultan contrarias a derecho".

Bajo consecutivo 50N2018ER24389 del 11 de diciembre de 2018, el Doctor ROBERTO CHARRIS REBELLÓN aporta copias de los certificados de existencia y representación legal de las sociedades COLBANK S.A. e INVERSIONES LOPEZ PIÑEROS LTDA., así como copia del oficio 2018-01-540052 del 10 de diciembre de 2018 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades responde un derecho de petición elevado por la sociedad COLBANK S.A., indicando en relación al asunto que nos ocupa:

*"(...) que una vez verificado el documento por usted aportado, en donde se leen las anotaciones 14 y 15, respecto de las cuales solicita copia de la providencia que las decretó, no se encuentra que las mismas hayan sido registradas por un Oficio u Auto emanado de una orden judicial expedida por esta Superintendencia de Sociedades, pues como bien se lee allí, hace alusión a los oficios números LJ DP-007 del 12 de febrero de 2010 y 332 del 11 de noviembre de 2011, consecutivos o nomenclaturas éstas que no corresponden a los de esta entidad"*

Ahora bien, teniendo en cuenta las inconsistencias expuestas en relación al registro de las medidas cautelares que figuran como anotaciones 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326; y dado que a la fecha no se ha allegado al expediente el pronunciamiento alguno por parte de la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo requerido mediante oficio 50N2018EE43877, esta Oficina de Registro procederá a dar inicio a una actuación administrativa con la finalidad de establecer la real situación jurídica del bien inmueble que se identifica con el citado folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo expuesto.

De igual forma se remitirá copia del presente proveído a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo manifestado por el Doctor ROBERTO CHARRIS REBELLÓN en los escritos enunciados, en cuanto refiere a la posible comisión de "conductas punibles, especialmente la de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal (...)", como quiera que no coincide lo dispuesto en el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
BOGOTÁ ZONA NORTE - ORIP  
Calle 74 N. 13-40 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>

0205 373 1 5

70000

AUTO 00007 21 ENE 2019

Pág. 4 .- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326 Exp. AA 550 de 2018.

con las solicitudes presentadas a registro por parte de la señora Liquidadora de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A.

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca sino hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR** actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONFORMAR** el expediente AA 550 de 2018, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibidem, y en especial el pronunciamiento que sea emitido por la Superintendencia de Sociedades en respuesta al requerimiento presentado por esta Oficina mediante oficio 50N2018EE43877 del 10 de diciembre de 2018.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor ROBERTO CHARRIS REBELLÓN en calidad de representante legal de las sociedades COLBANK S.A. e INVERSIONES LOPEZ PIÑEROS LTDA., a la señora MARIA ELVIRA LOPEZ PIÑEROS y a la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. En Liquidación Judicial, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) (Artículo 37 ibidem.). Oficiar.

**QUINTO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo, a la Superintendencia de Sociedades - Superintendencia Delegada para Procedimientos de Insolvencia, en cuyo Despacho cursa el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad DMG Grupo Holding S.A., y



AUTO 00007

21 ENE 2019

Pág. 5.- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula Inmobiliaria 50N-20341326 Exp. AA 550 de 2018.

a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo. Compulsar copia y oficiar.

**SEXTO: ORDENAR** el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20341326, objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

**SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

**OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, a 21 ENE 2019

  
AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA  
Registradora Principal

  
AMALIA TIRADO VARGAS  
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Oscar Quevedo – Profesional Universitario

